



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Radicado 05 001 31 10 005 2023 00167 00

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **NULIDAD DE TESTAMENTO** instaurada por el señor **IRMA LUZ DE CARMEN CARDONA AGUDELO y OFELIA PARRA AGUDELO** frente a la señora **DORA LUCIA MADRID AGUDELO**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Se indicará con precisión el tipo de proceso que se busca adelantar, toda vez que en los hechos y las pretensiones de la demanda no hay claridad, ni conexión entre unos y otros; esto en consideración al fundamento factico de la demanda y lo que se contraría con el poder. Advirtiéndole, las consecuencias jurídicas que de suyo trae ya sea la declaración de nulidad absoluta de escritura pública, o la nulidad de la partición, o la rescisión de la

adjudicación herencial o de petición de herencia u otra como la reivindicatoria.

- Cumplido con lo anterior, y de procurarse la nulidad que invoca, deberá adecuar, identificar e individualizar los hechos y pretensiones de la demanda de manera íntegra, manifestando sí la nulidad surge por la inobservancia de requisitos de fondo o de forma; especificando a cuál requisito en particular hace referencia y de qué forma vicia la validez en uno u otro caso, señalando puntualmente la causal o causales de nulidad que se invocan acorde con la ley, artículos 1740 s.s. del Código Civil.
- Habiendo claridad respecto a lo señalado en los numerales anteriores, se deberán acumular las pretensiones en debida forma de conformidad al art. 82 del C. Gral del P., puesto que como están las cosas, de un lado la nulidad del testamento como se solicita en las pretensiones, traería como consecuencia dejar sin efecto no solo la voluntad del testador, sino también la sucesión adelantada en la Notaría.
- Adjúntese y adecúense los poderes correspondientes, en los cuales deberán indicar claramente en contra de quien va dirigida la presente demanda; demás, los poderes deben ser remitidos desde el correo electrónico con la constancia del envío de los poderes por parte de cada una de las poderdantes al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de cada uno de los codemandantes, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido de los mismos (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto será autenticado ante notaría.

- Sírvase ampliar y detallar los hechos que dé cuenta de la calidad en la que actúa cada uno de los codemandantes, del mismo modo los que actúen como herederos por representación.
- De conformidad con el artículo 82 numeral 6 ibidem, indicará el nombre de por lo menos tres (3) testigos que den cuenta de los hechos en que se basa la demanda.
- Se aportará copia auténtica de la Escritura Pública mediante la cual se liquidó la herencia de la señora ALICIA AGUDELO GUTIÉRREZ.
- Deberá indicar el fundamento de la medida cautelar solicitada, su titularidad, además de su adecuación a la naturaleza del trámite que se pretende adelantar, artículo 598 C. Gral del P.
- Indicará si la extinta ALICIA AGUDELO GUTIÉRREZ tiene hermanos vivos, igualmente y por tratarse de un proceso en el que la demandantes presentan esta demanda por representación, allegarán todos los registros civiles que den cuenta el tronco del que desplazan éstas, es decir, el de matrimonio de los abuelos y demás registros con los nombres correctos de cada una de ellos.
- Allegará el registro civil de nacimiento de la señora ALICIA AGUDELO GUTIÉRREZ con la nota marginal de que fue declarada en interdicción y quien fue la persona nombrada como curadora para su respectiva representación.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.
- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de

subsanción al extremo pasivo, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados. Lo anterior, solo procederá en el evento de NO HABERSE cumplido el requisito que refiere estrictamente a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2f67caf58e5ebc95836f401ce639f1f8fe9051aed4f891a13d9b85d217a361bb
Documento generado en 10/10/2023 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>